

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EX  
ARTÍCULO 106.3 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID COMO CONSECUENCIA DE  
LO ACAECIDO EN LA SESIÓN PLENARIA DE 21 DE MARZO DE 2013.

ANTECEDENTES

En la sesión plenaria de 21 de marzo de 2013, el Portavoz del Grupo Socialista solicita por la vía del artículo 106.3 del Reglamento una modificación del orden del día para incluir una PCOP ( nº Expte 297/13) sobre la que su no inclusión había sido debatida y finalmente acordada en la Junta de Portavoces precedente de 19 de marzo de 2013.

La Presidencia solicita Informe a esta Secretaria General sobre los requisitos formales y condiciones de fondo que han de tener una petición de modificación del orden del día.

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 55 R.A.M: *Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión. Cuando en el ejercicio de esta función, se propusiera dictar una resolución de carácter general deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces*

Artículo 106 Reglamento de la Asamblea de Madrid (R.A.M): *El orden del día del Pleno será fijado por el Presidente de acuerdo con la Junta de Portavoces.*

Artículo 106.3 R.A.M: *El orden del día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de este a propuesta del Presidente o a petición de un Grupo Parlamentario o de una quinta parte de sus miembros.*

Punto Cuarto del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea de 27 de julio de 2011 sobre Programación de Líneas Generales de Actuación en la Asamblea de Madrid: *El Orden del día de las sesiones plenarias ordinarias se considerará definitivamente fijado en la sesión de la Mesa y de la Junta de Portavoces que se celebre en la semana precedente a aquella en la sesión plenaria ordinaria haya de tener lugar, a excepción de las preguntas de contestación oral en Pleno, cuya inclusión en el orden del día correspondiente podrá ser dispuesta en la sesión de la Mesa y de la Junta de Portavoces que se celebre en la misma semana en que haya de tener lugar la sesión plenaria correspondiente.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La potestad de fijación del orden del día la tiene atribuida el Presidente de la Cámara de acuerdo con la Junta de Portavoces tal y como establece el artículo 106.1 R. A.M.

Para la modificación del orden del día del Pleno, el RAM en el artículo 106.3 indica que éste podrá ser alterado por acuerdo del Pleno pero en el bien entendido que el Pleno no es un órgano de revisión de los acuerdos adoptados en Junta de Portavoces. Es decir, una iniciativa expresamente excluida del orden del día por la Junta de Portavoces no puede ser sometida a consideración del Pleno al no estar amparada por el artículo 106.3 R.A.M.

A los efectos del artículo 106.3 del Reglamento, se consideran alteraciones del orden del día las inclusiones de puntos nuevos no debatidos en Junta de Portavoces, las exclusiones de asuntos incluidos originariamente en el orden del día por la Junta de Portavoces y las modificaciones del orden del debate previamente fijado por la Junta de Portavoces.

En el Pleno del día 21 de marzo, como cuestión preliminar pero de manera sorpresiva, se solicita por el Grupo Parlamentario Socialista una modificación del orden del día en virtud del artículo 106.3 cuya finalidad era incluir un nuevo punto, la PCOP 297/13 sobre la que ya existía un parecer mayoritario desfavorable a su inclusión.

Como hemos tenido ocasión de exponer, el acuerdo de la modificación del orden del día lo adopta el Pleno aunque está implícito necesariamente en el mismo el parecer favorable de la Junta de Portavoces, dado que de otra manera se convertiría al Pleno en una segunda instancia de los acuerdos adoptados en Junta de Portavoces y porque se eliminaría así la función que el orden del día tiene y que no es otro que dar certeza y evitar debates sorpresivos.

Si bien es cierto que la petición del Grupo Socialista por los motivos expuestos no se ajustaba a la literalidad y práctica reglamentaria en lo relativo a la modificación del orden del día, el Presidente en uso de las facultades que el artículo 55.2 del R.A.M le atribuye, autorizó el sometimiento a votación que se realizó por el procedimiento electrónico y que como no puede ser de otro modo, reflejó el mismo resultado que la Junta de Portavoces al ser este un órgano que rigiéndose por un criterio de voto ponderado es fiel reflejo del juego de mayorías de la Cámara resultado de la expresión de la soberanía popular.

#### CONCLUSIONES

1. El orden del día del Pleno lo fija el Presidente de acuerdo con la Junta de Portavoces según el artículo 106.1 del R.A.M. La Junta de Portavoces ha de ser oída en su fijación sin que se pueda hurtar su criterio.
2. Las posibles modificaciones del orden del día (inclusiones de puntos nuevos no debatidos, las exclusiones de asuntos incluidos originariamente en el orden del día por la Junta de Portavoces y las alteraciones del orden de debate previamente fijado por la Junta de Portavoces) habrán de ser sometidas a acuerdo del Pleno en virtud del apartado tercero del artículo 106 del R.A.M pero con el criterio previo y favorable de los Portavoces para evitar maniobras de obstrucción o repetición de debates que hayan tenido lugar en la Junta de Portavoces precedente.
3. Las iniciativas expresamente excluidas del orden del día por la Junta de Portavoces no puede ser sometidas a consideración del Pleno al no estar amparadas por el artículo 106.3 R.A.M.
4. Todo ello sin perjuicio de las potestades que el artículo 55.2 atribuye al Presidente para interpretar en caso de duda y suplir en caso de omisión el Reglamento y la posibilidad de que en tales funciones se propusiera dictar una resolución de carácter general para lo que deberá mediar el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces.